



## **RÉGIMEN DE VISITAS Y EJERCICIO DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19 EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL “ESTADO DE ALARMA”**

**Erika Gaztañaga Abogada**  
Departamento Civil  
Email: [despaco@scgm.es](mailto:despaco@scgm.es)  
[www.scgm.es](http://www.scgm.es)  
<https://scgmabogados.home.blog>

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se contempla la posibilidad de realizar desplazamientos para ejercer labores de atención y cuidado de menores.

“Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de personas:

1.- Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables

2.- Igualmente se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior”

Atendiendo por tanto a dicho precepto, entendemos que no se suspende el régimen de estancias y visitas por lo que pueden mantenerse estos y las alternancias periódicas de custodia compartida, respetándose en todo momento las medidas higiénico sanitarias recomendadas por las autoridades.

Ahora bien, los desplazamientos de los menores deben ser lo más directos posibles y no se permite la asistencia de estos a reuniones familiares, cumpleaños o visitas a los domicilios de otros niños.

Asimismo si los progenitores viven en ciudades distintas y una de ellas o ambas es foco de coronavirus sería recomendable suspender preventivamente las visitas.

En cualquier caso, sí entendemos que en esta situación de crisis deberá utilizarse el sentido común y priorizar el bienestar de los niños siendo los progenitores quienes hagan todos los esfuerzos necesarios para que se acuerden conjuntamente soluciones adaptadas a la situación extraordinaria que se está viviendo teniendo en cuenta determinados factores como si algún progenitor está expuesto al virus de forma más intensa por su profesión, si los menores tienen algún síntoma o no, la distancia entre los domicilios etc.

En el caso en el que exista custodia compartida apelamos nuevamente al sentido común por lo que si ninguno de los progenitores está contagiado o en cuarentena podrá mantenerse el sistema de guarda y custodia compartida. En caso contrario los progenitores deberían llegar al acuerdo de suspender temporalmente la guarda y custodia compartida hasta la solución de esta situación excepcional.

En definitiva tras decretarse el estado de alarma las visitas en relación con los hijos no se suspenden por lo que los progenitores deberán atender a la resolución judicial y en su caso, a los pactos extraordinarios a los que lleguen entre ellos en beneficio de sus hijos no olvidando que ambos progenitores ostentan la patria potestad y deben comunicarse y consensuar decisiones trascendentales que afecten a sus hijos salvo que se trate de una situación de urgencia en cuyo caso el progenitor podrá tomar decisiones sin consultar con el otro informándole a la mayor brevedad de la situación que ha requerido esa celeridad.



Como ejercicio de corresponsabilidad parental sería conveniente que se trate la cuestión entre los progenitores con el objetivo de que los menores se vean afectados lo menos posible.

Para ampliar información contacte con nuestros especialistas en cualquiera de nuestras oficinas:

**OFICINA BILBAO**  
c/ Juan de Ajuriaguerra 9  
Tfno. 944 247 188

**OFICINA DONOSTI**  
Pza. del Txofre 18 – Bj.  
Tfno. 943 322 410

**OFICINA MADRID**  
Avda. Dr. Arce 14 (El Viso)  
Tfno. 917 698 647

**OFICINA VIGO**  
Calle Lopez de Neira 3, Of.301  
Tfno. 986 138 019

**TELÉFONO URGENCIA SCGM: 618 93 35 15**